

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0617

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...)*”.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Procedencia-** *La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).(...)*”;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, con Memorando ARCOTEL-DFN-2016-0593-M, de 3 de mayo de 2016, el Director Financiero (E) certifica que en el Presupuesto Vigente 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 4 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, consta el Programa 01 "Administración Central", con la partida presupuestaria "01.00.000.001.530704.1701 Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos", con disponibilidad presupuestaria por el valor de US\$26.785,71 más IVA que se registra en el sistema eSIGEF con certificación N°. 082.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*"

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0534 de 03 de junio de 2016, el Director Administrativo, delegado de la Máxima Autoridad, Resuelve: "**Artículo Uno.- Aprobar los Pliegos e inicio del proceso para la contratación de la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORAS MARCA HP Y EQUIPOS MULTIFUNCIÓN SHARP, QUE**



**PRESTAN SU SERVICIO EN LA MATRIZ COORDINACIÓN ZONAL 1 Y DEPENDENCIAS QUE FUNCIONAN EN LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA ARCOTEL**", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$26.785,71 (VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0593-M de 3 de mayo de 2016".

Que, la ARCOTEL, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, publicó la convocatoria y el pliego del proceso SIE-ARCOTEL-18-16-M, para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORAS MARCA HP Y EQUIPOS MULTIFUNCIÓN SHARP, QUE PRESTAN SU SERVICIO EN LA MATRIZ COORDINACIÓN ZONAL 1 Y DEPENDENCIAS QUE FUNCIONAN EN LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA ARCOTEL"**, el 16 de junio de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, el Director Administrativo, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad para llevar a cabo el proceso SIE-ARCOTEL-18-16-M, para la contratación de la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORAS MARCA HP Y EQUIPOS MULTIFUNCIÓN SHARP, QUE PRESTAN SU SERVICIO EN LA MATRIZ COORDINACIÓN ZONAL 1 Y DEPENDENCIAS QUE FUNCIONAN EN LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA ARCOTEL"**, mediante disposición inserta en el Acta de Negociación efectuada el 30 de junio de 2016, entre la empresa MUNDO DIGITAL SMART CLICK MDSC S.A.; y el Director Administrativo, Delegado de la Máxima Autoridad de la ARCOTEL, solicita al Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos, elabore un informe respecto de la oferta económica presentada para el mantenimiento de impresoras.

Que, mediante Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0822-M de 05 de julio de 2016, el Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos, se dirige al Director Administrativo y le informa lo siguiente: *"En atención a su disposición contenida en nota marginal inserta en el Acta de Negociación efectuada entre la empresa MUNDO DIGITAL SMART CLICK MDSC S.A., dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del mantenimiento de equipos de impresión de propiedad de la ARCOTEL, en Quito; al respecto, me permito informar lo siguiente:*

*Con Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0548-M, se requirió a la Directora Administrativa (S), la autorización para el inicio del proceso de contratación relacionado con la realización del mantenimiento preventivo de equipos de marca HP y SHARP, cuyo presupuesto referencial se estableció en 26.785,71 USD, sin IVA, contemplado visitas programadas y no programadas, soporte técnico telefónico, equipos de back up en casos puntuales y otros temas implícitos para el correcto funcionamiento de las impresoras.*

*Dentro del Acta de Negociación, se evidencia que la empresa MUNDO DIGITAL SMART CLICK MDSC S.A., presentó una propuesta económica final de 20.088,53 USD, sin IVA; no obstante, que la misma representaría un ahorro a la institución y*

*guarda relación con otros montos adjudicados en el portal de compras públicas, se obtuvieron cotizaciones por un costo unitario promedio inferior al negociado; cuyas copias adjunto, lo cual implicaría una aparentemente inconsistencia en la determinación del presupuesto referencial y/o especificaciones del servicio requerido, particular que conllevaría a la inobservancia del criterio de eficiencia establecido en el artículo 227 y 288 de la Carta Fundamental; por tanto, es imperativa la revisión integral de los términos de referencia formulados para esta contratación, garantizando la adecuada aplicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.*

*Bajo la premisa expuesta en el párrafo que antecede y en concordancia con lo señalado en el último acápite del artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a que la negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato, me permito recomendar que el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-18-16-M, relacionado con la "Prestación del servicio de mantenimiento preventivo de impresoras marca HP y equipos multifunción SHARP, que prestan servicio en la Matriz, Coordinación Zonal 1 y Dependencias que funcionan en la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL", sea declarado desierto por considerar que la oferta de la empresa MUNDO DIGITAL SMART CLICK MDSC S.A., no es conveniente a los intereses institucionales; y, se disponga que previo al reinicio del proceso se verifique el presupuesto referencial y de ser el caso, se actualicen los términos de referencia.*

*Finalmente debo manifestar que, conforme lo prevé el inciso final del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, cuya aceptación se encuentra expresamente señalada de forma clara y tácita por los participantes en el numeral 12 del formulario 1.1 de las propuestas técnicas presentadas en el proceso que nos ocupa".*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública determina: "**Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

*(...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.*

*(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.*

*(...)La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.*

Que mediante disposición inserta el 05 de julio de 2016, en el Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0822-M de 05 de julio de 2016, el Director Administrativo autoriza la elaboración de la presente resolución, acogiendo la recomendación constante en el mismo.

Que se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,



En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-0034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en la letra c) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

**Artículo uno.-** Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-18-16-M, para la contratación de la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE IMPRESORAS MARCA HP Y EQUIPOS MULTIFUNCIÓN SHARP, QUE PRESTAN SU SERVICIO EN LA MATRIZ COORDINACIÓN ZONAL 1 Y DEPENDENCIAS QUE FUNCIONAN EN LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA ARCOTEL**”, con base en la recomendación constante en el Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0822-M de 05 de julio de 2016; y, de conformidad con el artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La presente declaratoria de procedimiento desierto, no dará lugar a ningún tipo de reparación o de indemnización.

**Artículo dos.-** Disponer a la unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, proceda con la revisión y actualización de los pliegos, términos de referencia y presupuesto referencial, previo a la reapertura del presente procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en base a lo previsto en inciso segundo del artículo 33 reformado, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **08 JUL 2016**

Ing. Pablo Santiana Alarcón  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:  
Lcdo. Pablo Palacios Terán

Revisado por:  
Pedro Tercero Albarracín